

Num. 18729

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 19 de octubre de 2004, por la cual se delega en el director general de Universidad la aprobación de las convocatorias de ayudas para los estudiantes universitarios de las Illes Balears para el curso 2004/2005

Visto el artículo 13 de la Ley 5/2002 de régimen jurídico de las subvenciones, la convocatoria se debe aprobar por resolución del órgano competente, que, según el artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura, es el consejero competente en materia de Educación y Cultura sin perjuicio de las delegaciones que pueda hacer.

Así, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que los órganos de las diferentes administraciones públicas pueden delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas a otros órganos de la misma Administración, aunque no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o de las que dependan.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, determina que mediante un acto motivado, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de las competencias, conservando la titularidad, en otros órganos de la Administración autonómica de rango igual o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

Por ello, y en virtud del Decreto 26/2004, que en su artículo 7 dispone que la Dirección General de Universidad ejerce las funciones propias de las relaciones con la comunidad universitaria y con la finalidad de agilizar la tramitación administrativa de una elevada cantidad de expedientes de solicitud de ayudas dirigidas a estudiantes universitarios, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Se delega en el director general de Universidad la aprobación de las convocatorias de las ayudas para los estudiantes universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el curso 2004/2005.

2. Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la delegación especificada en el apartado anterior deben indicar expresamente esta circunstancia, junto con la especificación del órgano que delega y de la publicación oficial de esta delegación, y se entienden dictadas por el órgano delegando a todos los efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo eso, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Palma, 19 de octubre de 2004
El consejero de Educación y Cultura

Francesc J. Fiol Amengual

— O —

Num. 18734

Resolución de la directora general de Formación Profesional de 6 de octubre de 2004, por la cual se regula, con carácter experimental en las Illes Balears, el procedimiento para reconocer y registrar la formación que imparten determinadas entidades como formación referida al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales

El desarrollo y mejora del sistema de formación profesional ha sido una constante en los últimos años. La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo se propuso adecuar la formación a las nuevas exigencias del sistema productivo, y el Programa Nacional de Formación Profesional, elaborado por el Consejo General de Formación Profesional y aprobado por el Gobierno del Estado para 1998-2002, definió las directrices básicas para conseguir un sistema integrado de las diferentes ofertas de formación profesional: reglada, ocupacional y continua.

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio de las cualificaciones y de la formación profesional crea el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales que estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a éstas, que se organizará en módulos formativos, articulados en un Catálogo modular de formación profesional. La ley establece que la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá

la formación a lo largo de la vida, adecuándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Entre las finalidades de esta ley, se encuentra la de promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los diferentes destinatarios de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y con las expectativas personales de promoción personal, así como la de evaluar esta formación y acreditar oficialmente la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido la forma de adquisición.

Esta ley también prevé en el artículo 8.3, a los efectos de reconocimiento de las competencias profesionales evaluadas, la posibilidad de expedición de una acreditación parcial, cuando estas competencias no completen las cualificaciones recogidas en ningún título de formación profesional o certificado de profesionalidad. Esta acreditación parcial será acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación que permite la obtención del correspondiente título o certificado.

El Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el cual se regula el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales establece que éste es el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional que ha de ordenar sistemáticamente las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y la formación asociada a las mismas para atender a los requerimientos de la ocupación. El catálogo tiene como finalidades básicas: facilitar la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo; promover la integración y el desarrollo de las ofertas de formación profesional; facilitar la formación a lo largo de la vida, mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en distintos ámbitos y contribuir a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los trabajadores.

En el ámbito territorial de las Illes Balears, el Decreto 104/2001 de 20 de julio, crea el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears. Este organismo s'adscribde orgánicamente a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura y depende funcionalmente de ésta y del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears es un instrumento técnico, dotado de capacidad e independencia de criterios que actúa en la comunidad autónoma como la entidad pública facultada para desarrollar del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. El Instituto, en el ejercicio de las funciones que le son propias, ha de impulsar, coordinar, y supervisar acciones formativas experimentales en los tres subsistemas de la formación profesional, de acuerdo con los procedimientos que reglamentariamente se determinen.

En este sentido, la regulación que se contiene en estas instrucciones inicia la experimentación relativa al procedimiento para reconocer y registrar la formación que imparten determinadas entidades como formación referida al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales creado por la Ley orgánica de las cualificaciones y de la formación profesional. Esta experimentación es coherente con el Plan de Formación Profesional de las Illes Balears, elaborado en el seno del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, ratificado por el pleno del citado Consejo en la sesión ordinaria del día 6 de mayo de 2003 y aprobado por Consejo de Gobierno el día 16 de mayo de 2003, que contiene las directrices que regirán las enseñanzas profesionales en la Comunidad Autónoma hasta el año 2007.

El Plan tiene en cuenta las tres modalidades de formación: inicial/reglada, ocupacional y continua y ha sido fruto del acuerdo de todos los agentes sociales y económicos y entes territoriales, que dentro el marco del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears lo han elaborado (UGT, CCOO, CAEB, PIME), consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa y la administración competente en materia de trabajo y en materia de educación.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones para regular, con carácter experimental, el procedimiento para reconocer y registrar la formación que imparten determinadas entidades como formación vinculada al Catálogo nacional de cualificaciones creado por la Ley orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. Las instrucciones se adjuntan como anexo I a esta Resolución.

Segundo

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín oficial de las Illes Balears

Palma, 6 de octubre de 2004.

La directora general
Margalida Alemany Hormaeché

ANEXO I. INSTRUCCIONES

Artículo 1. Objeto

Se regula, con carácter experimental en las Illes Balears, el procedimiento para reconocer y registrar la formación que imparten determinadas entidades como formación referida al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales creado por la Ley orgánica de las cualificaciones y de la formación profesional.

Artículo 2. Procedimiento

1. El procedimiento al cual hace referencia el artículo anterior se inicia con la presentación de un proyecto para impartir formación vinculada al Catálogo nacional de cualificaciones. La Dirección General de Formación Profesional, a instancias del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, dictará la normativa correspondiente para regular los requisitos que tiene que contener cada proyecto de módulo susceptible de reconocimiento y los plazos para que se presenten, como también, los requisitos que han de acreditar las entidades que los presenten, la documentación identificativa y la documentación técnica.

2. Las entidades, especificadas en el artículo 3 de estas instrucciones, susceptibles de ofrecer módulos del catálogo modular definido en el Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales se dirigirán al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears para que valore su proyecto, a los efectos de que la formación que impartan pueda ser reconocida como módulos formativos del catálogo modular.

3. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears ha de actuar como órgano instructor del procedimiento, valorará la documentación que se presente y la capacidad de la entidad para desplegar la formación proyectada, además de la adecuación de la formación a la población a la cual se dirige. Los resultados de la valoración darán lugar a la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará a la directora general de Formación Profesional, que resolverá. Cuando la resolución sea favorable se autorizará al centro a los efectos de estas instrucciones y solamente por impartir la formación concreta susceptible de considerarse oferta formativa vinculada al Catálogo nacional de cualificaciones que la entidad propone.

4. La Dirección General de Formación Profesional, a propuesta del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, ha de establecer el procedimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones autorizadas a las entidades y para elevar la propuesta de reconocimiento o no de éstas como módulo formativo del Catálogo modular de formación profesional. Si es el caso, las personas que han recibido la formación mencionada recibirán la acreditación correspondiente.

Artículo 3. Entidades susceptibles de presentar proyectos

Pueden presentar los proyectos que se mencionan en el artículo anterior cualquiera de los centros públicos o privados, entidades, instituciones o empresas (en lo sucesivo, las entidades) que impartan formación profesional reglada, ocupacional o continua en el ámbito territorial de las Illes Balears, interesados en impartir una oferta formativa asociada al Catálogo nacional de cualificaciones susceptible de ser reconocida como módulo formativo del Catálogo modular de formación profesional.

Artículo 4. Validez de la autorización para la entidad formativa

1. La autorización para impartir la formación que figura en el proyecto estará vigente únicamente en el periodo de tiempo en que la entidad formativa ha hecho constar en el proyecto autorizado.

2. Cuando la entidad necesite modificar los plazos o las condiciones para impartir la formación autorizada ha de pedir autorización al Instituto de las Cualificaciones de las Illes Balears, que valorará si acepta o no las modificaciones propuestas.

3. La autorización se puede revocar en cualquier momento, cuando se detecte que la entidad no cumple los requisitos o las condiciones que permiten impartir esta formación en la forma autorizada.

Artículo 5. Formación susceptible de certificación

1. Es susceptible de certificación cada uno de los módulos formativos asociados a una unidad de competencia de las cualificaciones profesionales, que haya impartido un centro autorizado de conformidad con las prescripciones de estas instrucciones y con la normativa que las despliegue.

2. No es susceptible de certificación, a los efectos de estas instrucciones, la formación modular que integra un título de formación profesional específica, mientras los títulos actuales no sean revisados y se adecuen al Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, o se dicte normativa al respecto.

Artículo 6. Posibilidad de oferta parcial de módulos del catálogo modular

1. La Dirección General de Formación Profesional, a propuesta del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, establecerá los requisitos para que los módulos formativos del Catálogo modular de formación profesional puedan dividirse en partes, solamente a efectos de docencia y así poderse adecuar a las características de la formación ocupacional y/o continúa. Estas divisiones recibirán el nombre de créditos formativos y el resultado de superarlas, cumpliendo con los requisitos que se establezcan, será acumulable a los efectos de conseguir una unidad de competencia. De conformidad con el artículo 5.1 letra b) del Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, la unidad de competencia es el agregado mínimo de competencia profesional susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.

2. El resultado de los créditos de formación no será registrado en el sistema de registro de las cualificaciones que se establezca. En este sistema sólo se registrarán módulos formativos completos y/o unidades de competencia completas y en su caso cualificaciones profesionales.

Artículo 7. Registro de módulos formativos del Catálogo modular de formación profesional

mación profesional

1. Se crea un registro de módulos del Catálogo modular de formación profesional impartidos de conformidad con el procedimiento experimental que se regula en estas instrucciones.

2. La inscripción de cada módulo comporta incluir, como mínimo, los datos siguientes:

- Identificación de la formación vinculada al Catálogo nacional de las cualificaciones que se ha impartido con indicación del plazo de impartición. La identificación incluye la denominación, el nivel de la cualificación a la cual se vincula, un código alfanumérico, la unidad de competencia a la cual está asociado y la duración de la formación expresada en horas.

- Identificación de la entidad autorizada para impartirla.

- Identificación y otros datos relativos a las personas que han cursado y han resultado evaluadas con resultado satisfactorio. Estas personas obtendrán la acreditación que se regula en el artículo 9 de estas instrucciones. Esta acreditación quedará registrada en el sistema de registro de cualificaciones que se establezca.

3. La Dirección General de Formación Profesional, a instancias del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, dictará las instrucciones para regular el contenido de este registro.

4. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears es el organismo encargado de crear, actualizar y custodiar el mencionado registro.

Artículo 8. Registro de entidades autorizadas para impartir formación susceptible de certificación

1. El registro de módulos formativos del catálogo modular integrado da lugar a un registro de entidades autorizadas para impartir formación susceptible de certificación. En el registro tiene que figurar, los datos identificativos de la entidad, el módulo formativo susceptible de ser acreditado como módulo del catálogo modular integrado de formación que proyecta impartir, la duración de la formación y otros datos que se estimen de interés.

2. La Dirección General de Formación Profesional, a instancias del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, dictará las instrucciones para regular el contenido de este registro.

3. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears es el organismo encargado de crear, actualizar y custodiar el mencionado registro.

Artículo 9. Efectos para las personas que han cursado la formación

1. La superación del módulo formativo asociado a una unidad de competencia correspondiente dará derecho a la acreditación de ésta.

2. El registro de las acreditaciones de las unidades de competencia y en su caso de las cualificaciones profesionales se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine. Los datos registrados formarán parte del sistema de registro de cualificaciones que se establezca.

3. La acreditación de las unidades de competencia y, en su caso, de las cualificaciones se llevarán a cabo por el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears.

Artículo 10. Reconocimiento de formación y certificaciones de otras comunidades autónomas

La Dirección General de Formación Profesional, a propuesta del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, ha de regular el procedimiento mediante el que se puedan reconocer y registrar los certificados acreditativos de la formación modular referida al catálogo de cualificaciones cursados en otras comunidades autónomas, así como la acreditación de las unidades de competencia emitidas por el correspondiente organismo oficial de otra comunidad autónoma.

— o —

Num. 18921

Resolución del consejo de Educación y Cultura, de día 21 de octubre de 2004, de convocatoria extraordinaria para solicitar la consolidación personal parcial del complemento de director.

La disposición transitoria del Decreto 81/2004, de día 17 de septiembre, que regula la consolidación personal parcial del complemento retributivo específico para ejercicio del cargo de director en los centros docentes públicos de las Islas Baleares (BOIB núm. 134, de 25-09-2004), determina que la Consejería de Educación y Cultura debe de establecer, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del Decreto, una convocatoria extraordinaria para que el profesorado interesado pueda solicitar el reconocimiento de la consolidación personal parcial del complemento retributivo específico de director. En consecuencia,

RESUELVO:

Abrir una convocatoria extraordinaria para la solicitud del reconocimiento de la consolidación personal parcial del complemento retributivo específico de director, de acuerdo con lo que determina el Decreto 81/2004, de 17 de septiembre.

BASES

1.- Participantes